MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: **50001233300020190017000**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO RAMOS CÉSPEDES**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG y MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA**
M. DE CONTROL: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se dictó sentencia de primera instancia por esta Corporación el 25 de agosto de 2022, a través de la cual se declaró probada de oficio, la excepción extintiva respecto de la sanción moratoria reclamada por el señor CARLOS ALBERTO RAMOS CÉSPEDES por la consignación tardía de las cesantías anualizadas correspondientes a los años 1996 a 2002; se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

En atención a lo anterior, corresponde a este despacho fijar las agencias en derecho, lo cual se realiza de la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

> *"Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (…)"*

A su vez, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda[1]), dispone en el artículo 5°, lo siguiente:

"1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

En única instancia	*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.* *b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*
En primera instancia	*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:* *(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido* *(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.* *b. Por la naturaleza del asuntos. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V*
En segunda instancia	*Entre 1 y 6 S.M.M.L.V"*

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, la duración, la gestión realizada por el apoderado de la parte demandada ante esta instancia judicial y el nivel de ingresos del accionante, el Despacho fija como agencias en derecho el uno por ciento (1%) de lo pretendido en la demanda[2], que equivale a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.390.100).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro

---

[1] 20 de noviembre de 2018, según el acta de reparto que se observa a folio 61 del cuaderno 1 del expediente el cual se encuentra almacenado en el aplicativo web SAMAI en el registro del 30/11/2020 14:15:07 índice 2
[2] Fol. 70 ibídem

en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx